

Contribución al borrador de Observación General sobre las obligaciones de los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales

La labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como organismo protector de los derechos humanos en México, ha dado cuenta del creciente y cada vez más directo impacto de las actividades empresariales sobre los diversos ámbitos de la vida humana inherentes a su dignidad.

El contexto económico, social, ambiental y geopolítico de nuestros días potencia el rol de las corporaciones, entre otros, como fuentes de empleo, desarrollo tecnológico e incluso, prestadores de servicios de naturaleza pública. Dadas las recientes reformas estructurales del país, acompañadas del modelo económico nacional de libre mercado, se observa, con relativa frecuencia, la privatización de funciones que originalmente corresponden al Estado, tales como la provisión de agua y saneamiento, energía, transporte, vivienda, gestión de residuos y demás elementos necesarios para asegurar el pleno goce y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

Por ende, este Organismo Nacional, observa con beneplácito la preparación de la Observación General sobre las obligaciones de los Estados Parte del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el contexto de las actividades empresariales.

Al respecto, la CNDH destaca la particular importancia de los párrafos 18 y 22 frente a situaciones en las que el sector privado asume funciones de naturaleza pública, pues resulta crucial reconocer que el Estado no renuncia a sus obligaciones de derechos humanos por privatizar la prestación de servicios, tal y como lo razona el principio número 5 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos; sino que, en su obligación de proteger, debe revisar la idoneidad de las medidas legislativas y de política pública a

efecto de evitar efectos negativos de las actividades empresariales sobre el disfrute de los DESC.

En tal respecto, este Organismo Nacional expresa la relevancia de incluir en la redacción la “armonización de leyes y prácticas con el Pacto”, toda vez que, actualmente en México, como en muchos otros países, la falta de dicha concordancia constituye uno de los principales obstáculos para que el Estado garantice el pleno goce y disfrute de los derechos que se materializan a través de la provisión de servicios, como es el caso del acceso al agua y saneamiento, la vivienda, el transporte y el medio ambiente sano, en todo su contenido normativo. Preocupa a este Organismo Nacional que el marco normativo vigente en la materia no contemple la transversalidad ni los principios de derechos humanos.

Lo anterior se esgrime con base en las observaciones y conclusiones derivadas de la realización de cuatro foros regionales intitulados *Servicios públicos y derechos humanos*, celebrados durante 2016 por la Comisión Nacional, en los que participaron los Organismos Públicos de Derechos Humanos de las 32 Entidades Federativas de la República Mexicana, servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, investigadores y defensores de derechos humanos, con el propósito de abordar el abastecimiento de los servicios públicos desde la óptica de la promoción, respeto, protección y garantía de derechos humanos a nivel local, regional y nacional y desde las respectivas funciones de los organismos protectores de derechos humanos. Ello, con miras a incidir en mejores prácticas administrativas en el país que deriven en una provisión apegada a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunado a lo previo, la CNDH expresa su acompañamiento al párrafo 19 del borrador, relativo al establecimiento de un salario mínimo nacional y una justa remuneración por el trabajo realizado. En ese contexto, y en el caso de aquellos Estados cuyos procedimientos de fijación del salario mínimo involucren la participación del sector

privado, como es el esquema tripartita de México, se considera de importancia la incorporación de alguna premisa respecto a que la obligación de protección de los DESC, involucra también acciones por parte del Estado necesarias para que, dichos sectores, otorguen la debida prioridad a la salvaguarda de la dignidad humana.

El salario mínimo busca lograr la satisfacción de las necesidades básicas que conducen al goce de los DESC, tanto los de las y los trabajadores como los de sus familias. Por tanto, la CNDH considera que los actores involucrados en el procedimiento de fijación del salario mínimo, incluido el sector empresarial, deben asegurar que el monto de aquél sea suficiente, considerando todos los estándares internacionales en materia de derechos humanos, a efecto de respetar la dignidad de las personas, particularmente, la de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

La cuestión de la suficiencia del salario mínimo en México ha sido objeto de diversas recomendaciones y señalamientos de los organismos de protección supranacional de los derechos humanos. El Comité DESC, en sus observaciones finales de 1999 al tercer informe periódico de México lamentó que, *“a pesar del positivo crecimiento de los indicadores macroeconómicos en México, especialmente la marcada baja del nivel de la inflación, la Comisión Nacional de Salario Mínimo no ha ajustado al alza el salario mínimo. En estos momentos, es preciso ganar alrededor de cinco veces el salario mínimo para adquirir la canasta básica constitucional, en violación del inciso ii) del párrafo a) del artículo 7 del Pacto, y según se refleja en la legislación nacional (artículo 123.VI de la Constitución)”*¹.

En 2006, el Comité volvió a abordar la cuestión del salario mínimo en el marco de sus observaciones finales al cuarto informe periódico de

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto*. E/C.12/1/Add.41, Párrafo 20. Disponible en <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/461/98/PDF/G9946198.pdf?OpenElement> Fecha de consulta: enero de 2017.

México sobre la aplicación del PIDESC², al externar su preocupación por *“los bajos salarios mínimos en el país, en especial de las mujeres e indígenas, e instó al Estado a que vele por que los salarios fijados por la Comisión Nacional de Salarios (sic), o negociados entre los trabajadores y empleadores aseguren a todos los trabajadores y empleados condiciones de vida dignas para ellos y sus familias”*.

Por lo que respecta a los mecanismos no jurisdiccionales referidos en el párrafo 50 del borrador, esta Comisión Nacional observa con entusiasmo el señalamiento hecho a la importancia del papel que desempeñan las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) y las características que deben prevalecer en éstas. Ello, a nuestra consideración, podría brindar ocasión oportuna para destacar, asimismo, el valor de armonizar y actualizar marcos jurídicos que permitan a dichas Instituciones un fortalecido involucramiento en el contexto de las actividades empresariales y los derechos humanos.

En ese contexto, este Organismo Autónomo tiene presente que el Grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre empresas y derechos Humanos, en la declaración con motivo del final de su visita a México en septiembre de 2016, destacó que si bien la CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos actualmente no tenemos un mandato para tratar directamente con los casos de violación a derechos humanos relacionados con actos u omisiones de las empresas, se congratuló de las labores de promoción para crear conciencia entre las empresas sobre la importancia de la debida diligencia y del rol asumido para facilitar el diálogo entre las diferentes partes.

Cabe retomar que en diciembre de 2015, la CNDH y el Consejo Coordinador Empresarial firmaron un convenio de colaboración con el propósito de promover una cultura de protección y defensa de los

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto*. E/C.12/MEX/CO/4, Párrafos 13 y 31. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/MEX/CO/4&Lang=Sp Fecha de consulta: enero de 2017.

derechos humanos, que coadyuve a que las empresas conozcan sus obligaciones en materia de derechos, respecto de sus trabajadores, clientes y proveedores. Ello favorece el ejercicio de su responsabilidad de respetar los derechos humanos tanto al interior como al exterior de la empresa, en los ámbitos impactados por sus actividades; desde propiciar el acceso de la sociedad a los mecanismos de remedio a las afectaciones, hasta revertir el rezago en varias esferas sociales, propiciando el desarrollo de las comunidades aledañas.

Finalmente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que si bien los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son los obligados primarios al cumplimiento de los deberes de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, no debe dejar de reconocerse como premisa central, la responsabilidad de las empresas de propiciar las condiciones conducentes al respeto de los derechos humanos. Lo que implica, de acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que dichas organizaciones deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.